PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPÁN, HIDALGO

PROFESORA ROSALÍA GÓMEZ ROSAS, Presidenta Municipal Constitucional de Zimapán, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

El H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, en uso de sus facultades que le confieren el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

Que contienen el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zimapán, Hidalgo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fundamento legal en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 115; crean al Municipio Libre siendo este la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, señalándose al mismo características propias y asignándole dentro del ámbito de su competencia, facultades y atribuciones específicas encaminadas en la atención de los servicios públicos y en general a la atención y al desempeño de las tareas de la Administración Pública, mediante la expedición del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, de Reglamentos, y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con sus fines acordes al Bien Común.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 141 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículo 46 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de este H. Ayuntamiento elaborar y aprobar todo lo concerniente a los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos, de conformidad a las leyes que expida la legislatura del Estado; corolario a lo anterior se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 09 de Septiembre de 1985, en virtud de que el contenido del mismo no se ajustaba a la realidad de las necesidades de los habitantes del municipio de Zimapán, Hidalgo.

El presente Bando de Policía y Gobierno busca garantizar en su cumplimiento y ejecución; en su ámbito, el estado de derecho, la eficaz prestación de servicios, promueve el desarrollo municipal; asimismo marca la pauta a los habitantes como pueden llevar a cabo, con la mayor certidumbre sus derechos y obligaciones.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento, como gobierno del Municipio, es el principal responsable de orientar y ordenar las acciones y conductas de los habitantes del Municipio de Zimapán, Hgo., así como sus propios lineamientos encaminados hacia un permanente mejoramiento, regulando la organización política, administrativa y la representación jurídica del municipio, velando por los derechos de los habitantes del Municipio, fijando los parámetros de actuación de la autoridad municipal dentro de su competencia para el eficaz despacho dentro de la administración, el mantenimiento de la Seguridad Pública, y de todos aquellos fines del H. Ayuntamiento.

Con la finalidad de que las autoridades municipales, están mejor dotadas para cumplir con las funciones básicas de gobierno y exista una mejor relación entre las autoridades y particulares, y el orden legal tenga plena observancia. Es preciso que las autoridades actúen con apego a las normas respetando los derechos y obligaciones de todos los habitantes del Municipio.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ZIMAPÁN HGO., HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. DE LAS BASES NORMATIVAS, DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO, DEL NOMBRE.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BASES NORMATIVAS

ARTÍCULO 1.- El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el Ayuntamiento de Zimapán, Estado de Hidalgo, que contienen las disposiciones y finalidades, relativas a procurar la tranquilidad y el orden público, la seguridad, los bienes y la salubridad de los habitantes del municipio, así como la integridad moral del individuo y de la familia, promoviendo en todo momento el respeto a la inminente dignidad humana a través de la gestión del bien común, con métodos solidarios y subsidiarios, preservando la integridad de su territorio así como satisfacer las necesidades colectivas mediante la prestación de los servicios públicos, promoviendo la integración social de sus habitantes fomentando los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; fomentar el amor a la patria y la Unidad Nacional; asimismo lograr el ordenado y adecuado crecimiento urbano del municipio con la participación ciudadana en el desarrollo de Planes y Programas Municipales promoviendo el desarrollo social, cultural y económico de sus habitantes así como proteger y preservar la ecología y el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Zimapán.

ARTÍCULO 3.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando, sin distinción, todos los habitantes que conforman la población del Municipio de Zimapán.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 4.- El municipio de Zimapán, Hidalgo, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tiene personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobiernos propios, de conformidad con el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Municipio Libre; es la base de

la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en determinado territorio, autónomo en su régimen interior, gobernada por un ayuntamiento y con libre administración de su hacienda.

En lo relacionado a su régimen interior, el Municipio de Zimapán, se regirá de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en las Leyes que de ellas emanen, así como en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, Circulares, Decretos, Acuerdos y disposiciones aprobadas por el H. Ayuntamiento.

- **ARTÍCULO 6.-** Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Zimapán, y de sus habitantes, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.
- **ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento de Zimapán, está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su Patrimonio Público y Privado Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE

- **ARTÍCULO 8.-** El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio se reserva su nombre actual de Zimapán el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.
- **ARTÍCULO 9.-** El nombre del municipio de Zimapán, etimológicamente se describe:

ZIMAPÁN proviene del Náhuatl o Mexicano: Cimatl y de locativo "Pan", por lo que significa: "Lugar de Cimatl".

Zimapán se llama así según los naturales porque en un cerro que estaba una legua del dicho pueblo, en lo alto de él, se cría una raíz que se llama Cimatl (Cima-Pan) y por criarse encima del dicho cerro se denominó al pueblo: ZIMAPÁN.

ARTÍCULO 10.- El escudo del municipio de Zimapán, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de la Ciudad, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales municipales, como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Zimapán, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO CAPÍTULO ÚNICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- El municipio de Zimapán tiene una extensión territorial de 905.83 kilómetros cuadrados, y esta ubicado a 126 kilómetros de la capital del estado, se localiza al Noroeste de la entidad entre las coordenadas geográficas 20° 44′ 12″ de Latitud Norte y 99° 23′ 50″ de Longitud Oeste del meridiano de Greenwich, a una altitud promedio de mil 780 metros sobre el nivel del mar, es cabecera de Distrito Judicial del mismo nombre, y de la región V del estado, teniendo los siguientes limites.

AL NORTE con el municipio de Pacula y Jacala.

AL SUR con Tasquillo, y Tecozautla.

AL ORIENTE con Ixmiquilpan y Nicolás Flores,

AL PONIENTE intermedio el río Moctezuma con el estado de Querétaro.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y Autoridades auxiliares, el municipio de Zimapán cuenta con la siguiente división Administrativa y Territorial.

- 1. La Ciudad de Zimapán, sede del Honorable Ayuntamiento Municipal integrada por:
 - 1. Centro Histórico
 - 2. Unidad Habitacional INFONAVIT
 - 3. Fraccionamiento El Sabino
 - 4. Colonia Solidaridad
 - 5. Colonia La Nueva Reforma
 - 6. Colonia Las Limas
 - 7. Zona Militar
 - 8. Unidad Habitacional La Llave
 - 9. Colonia Llano Norte
 - 10. Colonia El Calvario
 - 11. Colonia Cerrito Romero y;
- 2.- De las siguientes comunidades:

1. Adjuntas, Las	2. Aguacatal, El	3. Aguacatito, El	4. Aguas
			Blancas
5. Álvaro Obregón	6. Apezco	7. Benito Juárez	8. Boñhu
9. Camposanto del Oro	10. Cerrote	11. Cerro Colorado	12. Cobrecito
13. Cruz, La	14. Cuarto, El	15. Cuauhtémoc	16. Coaxithi
17. Codornices	18. Dedhó, El	19. Doxthi	20. Durango
21. Duraznos, Los	22. Emiliano Zapata	23. Encarnación, La	24. Estancia, La
25. Estanzuela, La	26. Francisco I. Madero	27. Francisco Villa	28. Jagüey Colorado
29. Lázaro Cárdenas	30. Llanitos	31. Llano Segundo	32. Maguey Verde
33. Majada, La	34. Majada Grande la	35. Manzana, La	36. Megüi

37. Meza, La	38. Mezquite	39. Mezquite	40. Morelos
37.Meza, La	Primero	Segundo	40.1401 6105
41. Ortiga, La	42. Pelillos	43. Plutarco Elías Calles	44. Pontihu
45. Potreritos	46. Pueblo Nuevo	47. Puerto del Ángel	48. Puerto del Efé
49. Puerto Juárez	50. Puetzey	51. Rincón, El	52. Rinconada, La
53. Ruda, La	54. Sabina, La	55. Sabino, El	56. Salitre, El
57. San Andrés	58. San Cristóbal	59. San Felipe	60. San Francisco
61.San José del Oro	62. San Miguel Tetillas	63. Santa Rita	64. Saucillo
65. Sóstenes Vega Xithá Segundo	66. Tadhé	67. Tathi	68. Taxtho
69. Tenguedho	70. Tinthé	71.Tinaja, La	72. Tinaja Durango, La
73. Tolimán	74. Vegas, Las	75. Ventolera, La	76. Venustiano Carranza
77. Verdosas	78. Vicente Guerrero	79. Villanueva	80. Xajhá
81. Xindhó Primero	82. Xindhó Saucillo	83. Xithá Primero	84. Xodhé
85. Yerbabuena	86. Yethay		

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 13. - Para los efecto de este precepto, son habitantes del Municipio de Zimapán, Hidalgo, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal asimismo se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Zimapán, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Civil.

ARTÍCULO 14.- Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, a las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente **BANDO DE**

POLICÍA Y GOBIERNO, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.- Votar y ser votado en las elecciones populares de acuerdo a lo establecido en la ley correspondiente.
- II. Inscribir sus bienes en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, así como registrarse en el Catastro de la Municipalidad, expresando la industria, profesión o trabajo del que subsistan.
- III.- Acatar las disposiciones de las autoridades municipales, expedidas de acuerdo con las leyes federales, estatales y municipales.
- IV.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas.
- V.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VI.- Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación primaria y secundaría obligatoria;
 - VII.- Tener un modo honesto de vivir;
- VIII.- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas y
- IX.- En general aquellas que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado de Hidalgo y las demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes, y podrán recurrir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II.- Recibir educación en las instituciones educativas públicas o privadas.
- III.- Votar y ser votado en las elecciones populares de acuerdo a lo establecido en la ley correspondiente.
- IV- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- V.- Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de beneficio público y
 - VI.- Todos aquellos que en general les otorguen las leyes.
- **ARTÍCULO 17.-** La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años.

ARTÍCULO 18.- La vecindad no se pierde:

- I.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en la Fuerzas Armadas Nacionales;
 - II.- Por desempeñar algún cargo de la Nación en el Extranjero;
- III.- Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y
 - IV.- Por desempeñar sus actividades laborales en el extranjero.
- **ARTÍCULO 19.-** Los vecinos del Municipio, además de las obligaciones que establece esta ley a los habitantes, tienen las siguientes:
 - I.- Inscribirse en el Padrón de su Municipalidad;
- II.- Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisito exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia.

- III.- Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional, siempre y cuando tengan la nacionalidad mexicana;
 - IV.- Avisar los cambios de domicilio y
 - V.- las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los vecinos, todos aquellos que la ley establezca.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento Constitucional de Zimapán, es un órgano de gobierno colegiado y deliberativo, de elección popular encargado del gobierno del mismo y funcionara de acuerdo a las disposiciones que contenga reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento estará integrado por:

- I.- Una Presidenta Municipal
- II.- Un Sindico Procurador
- III.- El número de Regidores que establezcan las Leyes Electorales.
- **ARTÍCULO 23.-** La Presidenta Municipal, convocará y presidirá las sesiones del ayuntamiento, asimismo Presidirá la Administración Pública Municipal, por lo que deberá dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita dicho cuerpo colegiado.
- **ARTÍCULO 24.-** La Presidenta Municipal, además de facultades previstas en el artículo anterior, participara en las sesiones de cabildo con voz y voto y en el caso de empate, con voto de calidad.
- **ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento, como un cuerpo colegiado, le corresponden las atribuciones de gobierno, reglamentación, supervisión y vigilancia; asimismo la de representación política y jurídica del municipio.
- **ARTÍCULO 26.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución General de la Republica, la Constitución del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- **ARTÍCULO 27.-** La Presidenta Municipal es autoridad responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, y por lo tanto es la titular de la Administración Pública Municipal.
- **ARTÍCULO 28.-** Para el desempeño de los asuntos de la Administración Pública Municipal la Presidenta Municipal se auxiliará de:
 - I.- Secretario General Municipal.
 - II.- Tesorero.
 - III.- Contralor.
 - IV.- Director de Obras Públicas.
 - V.- Oficialía Mayor.

- VI.- Conciliador Municipal.
- VII.- Director de Reglamentos.
- IX.- Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- X.- Director de Protección Civil.
- XI.- Oficial del Registro del Estado Familiar.
- XII.- Director de Servicios Públicos Municipales.
- XIII.- Director de Desarrollo Económico.
- XIV.- Coordinador de la Casa de la Cultura y;
- XV.- Organismos
 - a).- Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia
- XV.- Las demás que determine y apruebe el ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- El Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento, así como los titulares de las direcciones, no podrán desempeñar otro puesto cargo o comisión pública salvo los relacionados con la docencia y aquellos relativos a las funciones que le correspondan, autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Los órganos de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinar entre sí, sus actividades y conducirlas en forma programada, por lo que deben de existir reuniones periódicas de vinculación entre estos; con base a las políticas que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos las previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 32.- Los Delegados y Subdelegados son autoridades auxiliares municipales por lo que actuaran en sus respectivas jurisdicciones a fin de mantener el orden y la seguridad de sus habitantes, así como lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal.

Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, se requiere ser ciudadano de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad, cumplidos al día de su elección, no pertenecer al estado eclesiástico y tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 33.- Las comunidades, colonias, serán dirigidas por un Delegado y auxiliares nombrados de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 34.- Los Delegados y Subdelegados, serán electos por vecinos de la localidad en el primer mes de cada año, duraran en su cargo un año y podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de los vecinos de la comunidad. El nombramiento y remoción de los Delegados y Subdelegados, se ajustara a lo previsto por las disposiciones legales vigentes y pueden ser ratificados por una sola ocasión.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- El Municipio de Zimapán, Hidalgo, como entidad jurídica tiene patrimonio propio el cual, se integra por bienes de dominio público y privado.

I.- Son bienes de dominio público los siguientes:

- a) los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- b) Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado y
- c) Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean de dominio de la Federación o del Estado.
 - II.- Son bienes de dominio privado los siguientes:
 - a) Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;
 - b) Los bienes ubicados dentro del territorio del municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común y;
 - c) Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

ARTÍCULO 36.- Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varié su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

- **ARTÍCULO 37.-** La Hacienda Municipal, tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.
- **ARTÍCULO 38.-** La Hacienda de los Municipios, se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezca, por los ingresos que la legislatura establezca a su favor, así como por:
- I.- Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles;
- II.- Las participaciones y aportaciones Federales de acuerdo a las Leyes de coordinación Fiscal, Federal y Estatal así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriben;
- III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos del funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley les correspondan y
 - IV.- La deuda que contrate.
- **ARTÍCULO 39.-** La recaudación de los ingresos se hará en las oficinas de Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES CAPÍTULO PRIMERO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- En el Municipio que conforman al Estado de Hidalgo, funcionará un Comité de Planeación del Desarrollo Municipal

(COPLADEM) que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Planeación y la reglamentación respectiva.

- **ARTÍCULO 41.-** El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, funcionara como órgano desconcentrado dependiente de La Presidenta Municipal, que contará con las atribuciones previstas en el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal.
- **ARTÍCULO 42.-** El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, se integrara por una Asamblea General y un Consejo Directivo.
- **ARTÍCULO 43.-** El comité de planeación, contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las entidades de la administración pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.
- **ARTÍCULO 44.-** El Comité de Planeación y los grupos técnicos especializado, son Órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones y atribuciones que determinen la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.
- **ARTÍCULO 45.-** El H. Ayuntamiento, establecerá un Sistema de Planeación y Programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia; y asimismo mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del Municipio.
- **ARTÍCULO 46.-** El H. Ayuntamiento, promoverá a la consulta popular como vía de participación ciudadana, en la elaboración del Plan y los Programas del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

- **ARTÍCULO 47.-** El H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, constituirá las Comisiones o Consejos previstos en las Leyes, Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:
 - I.- Protección Civil;
 - II.- Protección Ecológica Ambiental
 - III.- Seguridad Publica y Transito y Transporte,
 - IV.-Desarrollo Urbano, Obras y servicios Públicos Municipales;
 - V.- Desarrollo y fomento Económico y,
 - VI.- Así como en las demás materias de su competencia.
- **ARTÍCULO 48.-** Las Comisiones o Consejos, son Organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Órganos Municipales.
- **ARTÍCULO 49.-** La creación, integración, organización y funcionamiento así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizaran conforme a las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales.
- **ARTÍCULO 50.-** En el municipio funcionara uno o mas Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el H. Ayuntamiento. Los integrantes del Consejo o los Consejos serán nombrados por el H. Ayuntamiento, previa consulta y opinión de los vecinos de la jurisdicción

donde se vaya a realizar el nombramiento. Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán quedar integradas dentro de los consejos. En la organización, funcionamiento y supervisión de los consejos de colaboración Municipal, sólo podrá intervenir el H. Ayuntamiento.

- **ARTÍCULO 51.-** Los Consejos, serán Órganos de promoción y gestión Social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados;
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social y
- III.- Presentar propuestas al H. Ayuntamiento, para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales o para modificarlos en su caso.
- **ARTÍCULO 52.-** Los Consejos de colaboración, se Integrarán con vecinos del Municipio y estarán formados por un Presidente y el número de Coordinadores necesarios, de acuerdo a las actividades a desarrollar.
- **ARTÍCULO 53.-** Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán la obligación de informar en tiempo y forma al H. Ayuntamiento sobre sus actividades.
- **ARTÍCULO 54.-** La Presidenta Municipal, podrá autorizar a los Consejos de Colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales. En este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal.
- **ARTÍCULO 55.-** Cuando uno de los miembros del Consejo no cumpla con sus obligaciones y tengan Suplentes, serán sustituidos por estos, si no existen, La Presidenta Municipal, podrá solicitar a los vecinos, las Organizaciones Sociales o Agrupaciones Civiles, la designación de los sustitutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

- **ARTÍCULO 56.-** Para los efectos de este capitulo, se consideran Instituciones que prestan un servicio social, las creadas por los particulares con recursos propios, fines altruistas y con el objeto de cooperar en la satisfacción de necesidades colectivas.
- **ARTÍCULO 57.-** El H. Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones creadas por los particulares, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.
- **ARTÍCULO 58.-** Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social, en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.
- **ARTÍCULO 59.-** Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.
- **ARTÍCULO 60.-** Siempre que una institución de Servicio Social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 61.- Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el municipio de Zimapán, Hidalgo.

ARTÍCULO 62.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- La creación de un nuevo servicio público requiere de la declaración y aprobación del H. Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en éste titulo y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 64.- Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser analizada y aprobada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- El H. Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - II.- Alumbrado público;
 - III.- limpia; recolección y traslado de basura;
 - IV.- Mercados y Comercio;
 - V.- Panteones;
 - VI.- Rastro;
 - VII.- Registro del Estado Familiar;
 - VIII. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento;
- IX.- Seguridad Pública en los términos del ARTÍCULO 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
 - X.- Protección de la flora, fauna y el medio ambiente;
 - XI.- Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población;
 - XII.- Asistencia Social;
 - XIII.- Sanidad Municipal;
 - XIV.- Obras Públicas;

у;

- XV.- Conservación de obras de interés Social;
- XVI.- Fomentar el turismo y la recreación;
- XVII.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos

XVIII.- Las demás que las leyes señalen..

ARTÍCULO 66.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

- **ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y buen uso de los servicios públicos a su cargo.
- **ARTÍCULO 69.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares, se sujetaran a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y sus decretos, a las contenidas en la concesión y a las que determine el H. Ayuntamiento; la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.
- **ARTÍCULO 70.-** Toda concesión del servicio público que presten los particulares será otorgada por conducto y previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, sujetándose previamente a una Convocatoria pública que en todo caso deberá contener las bases que señalen las Leyes:
 - I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
 - II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario deben quedar sujetas a revisión del Ayuntamiento.
 - III. Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se le otorgue al concesionario en arrendamiento.
 - IV. El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue y en el caso de que así lo fuera se observara lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal.
 - V. Las tarifas que deberán percibirse del público usuario determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el Municipio.
 - VI. La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la misma.
 - VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión.
 - VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado.
 - IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.
 - X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.
- ARTÍCULO 71.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.
- **ARTÍCULO 72.-** La concesión de un servicio público Municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.
- **ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio

público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES, PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por empresas paramunicipales.

ARTÍCULO 75.- Las empresas paramunicipales serán creadas por acuerdo del H. Ayuntamiento, por Ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene los artículos 83, 84,85, y 86 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 76.- El funcionamiento y la administración de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación se sujetará al reglamento respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77- La prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 78.- El sacrificio de ganado solo podrá efectuarse en el rastro municipal o en los lugares autorizados por el ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, comprobada la legítima propiedad del ganado, se sacrificará con la aprobación de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 79.- El sacrificio de ganado y aves de corral para el abasto y comercialización; solo podrá realizarse en el rastro municipal o en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, previo pago de derechos y licencia otorgada para tal actividad, siendo responsabilidad del mismo que se satisfagan las condiciones de higiene determinadas en el reglamento respectivo y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80.- Cuando la matanza de ganado y aves de corral no se efectué en el Rastro Municipal, o en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento será catalogada como clandestina.

ARTÍCULO 81.- La carne que se encuentre en cualquier expendio para su venta deberá ostentar los sellos de la autoridad sanitaria como los del Rastro Municipal, y en caso que la matanza sea clandestina y la carne no tenga los sellos correspondientes será decomisada por las autoridades antes mencionadas, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 82.- La transportación de carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 83.- Los expendedores de carnes requerirán la Licencia específica de la Autoridad Sanitaria y Municipal, mismo que deberán cumplir en forma permanente con todos los ordenamientos fiscales correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 84.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- II.- Impulsar la educación escolar y extra escolar, así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
- III.- Impulsar a organizaciones deportivas dentro del Territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones Deportivas Federales y Estatales.
- IV.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores, madres, solteras, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V.- Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.
- VI.- Coordinar con otras Instituciones Públicos y/o Privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VII.- Promover la participación ciudadana en la Programas de Asistencia Social que se lleven a cabo en el Municipio.
- VIII.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- IX.- Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- X.- Promover en el municipio, programas en materia de planificación familiar y nutricional así como campañas preventivas de salud.
- XI.- El H. Ayuntamiento propiciará que las instancias de salud, provean la atención médica o asistencial del Municipio;
- XII.- Vigilar el cumplimiento en el municipio, de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XIV.- Desarrollar Programas de Orientación y Apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención;
- XV.- Instituir y mantener Programas para evitar y combatir la fauna nociva;
- XVI.- Establecer programas Sociales, Culturales y Deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud; en coordinación con programas Estatales y Federales.

- XVII.- Promover, preservar, rescatar y fomentar la cultura en el municipio y
- XVIII.- Crear y mantener programas de Educación, relacionados con el manejo domiciliario e industrial de residuos Sólidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 85.- En materia de desarrollo Económico el H. Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I.- Fomentar y promover el Desarrollo Económico, sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social.
- II.- Promover el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- III.- Estimular la inversión privada, en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- IV.- Promover a través de las Instancias Federales, Estatales y de la iniciativa Privada, la investigación y desarrollo de Proyectos Productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- V.- Encaminar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las Zonas Rurales y Zona Urbana del Municipio;
- VI.- Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuicolas;
- VII.- Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto Federales, Estatales o de la Iniciativa Privada;
- VIII.- Establecer los mecanismos necesarios, para realizar Convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los Planes y Programas de Gobierno Federal y Estatal que eleven la calidad de vida en el campo;
- IX.- Promover programas de simplificación y de regulación administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- X.- Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en foros Estatales, Nacionales e Internacionales.
 - XI.- Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo;
- XII.- Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio;
- XIII.- Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y Fondos Estatales, Nacionales e Internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos
- XIV.- Promover una cultura de asociación entre los artesanos de Zimapán, para generar economías de escala que beneficien a los productores.
- XV.- Fomentar, promover y difundir la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.
- XVI.- Promover el consumo en establecimientos comerciales del municipio.
- XVII.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.
- XIX.- Desarrollar un sistema de adquisiciones de la Autoridad Municipal que en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores de Zimapán.
- XX.- Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio.

- XXI.- Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio.
- XXII.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre los comerciantes así como entre los micro, medianos industriales, con los grandes Comerciantes e industriales.
- XXIII.- Promover el desarrollo de Proyectos Productivos en diversas comunidades del municipio de Zimapán, para el fomento del empleo en estas Zonas.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 86.- El ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano y de los Centros de Población Municipal, así como evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zimapán, de conformidad con la Legislación vigente.
- II.- Participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el gobierno del Estado, del derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva Territorial.
- III.- Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la Comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
- IV.- Participar en el Ordenamiento Ecológico Local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y los demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales.
- V.- Elaborar y ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios en su caso, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el trasporte dentro del territorio municipal.
- VI.- Vigilar cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen de conformidad con la reglamentación correspondiente.
- VII.- Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo y a las declaratorias correspondientes;
- VIII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo Urbano;
- IX.- Celebrar con el gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la Entidad, los acuerdos, de Coordinación necesarios para ejecución de los Planes de Programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten el ámbito de dos o más Municipios, así como celebrar Convenios con los sectores Social y Privado.
- X.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, se ajuste a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zimapán, Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.
- XI.- Otorgar licencias de uso de suelo, de construcción; así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e

imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas, con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia planes y programas de Desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Aquellas autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán declarados nulos.

- XII.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus Reglamentos, de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias, las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo;
 - XIV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XV.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.
- XVI.- Proponer a la Legislatura Local a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el Territorio Municipal;
- XVII.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio.
- XIX.- Vigilar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, así como de los barrios, colonias y comunidades del Municipio y
- XX.- El ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del Desarrollo Urbano en general.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I.- La obra pública que realiza el gobierno Municipal de Zimapán, se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal aplicable.
- II.- La programación de la obra pública, tal como: Guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad.

Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

- IV.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al ayuntamiento.
- V.- Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

ARTÍCULO 88.- El crecimiento urbano del Municipio de Zimapán, estará normado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zimapán y demás Programas de Desarrollo Urbano; la elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los mismos, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 89.- La autorización, de licencias o permisos que otorgue el C. Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término, serán válidas por los tres meses siguientes de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 90.- Se requiere autorización, licencia o permiso del C. Presidente Municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública.
- IV. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
- a. Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.
- b. También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
- c. Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen kermesses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.
 - V. La autoridad municipal está obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo NOVENO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.
- **ARTÍCULO 91.-** El C. Presidente Municipal, podrá delegar en el Secretario General Municipal, Tesorero Municipal; la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos y al Director de Obras públicas exclusivamente lo previsto en la fracción II, a que hace referencia el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que se dicte para tal efecto.
- **ARTÍCULO 92.-** Es obligación de la persona que obtiene de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal y mostrarla tantas veces sea requerida por la autoridad competente para tal efecto.
- **ARTÍCULO 93.-** La autoridad municipal no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.
- **ARTÍCULO 94.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 95.- Se requiere licencia permiso o autorización para fijar, pintar o rotular anuncios, de cualquier naturaleza siempre y cuando cumplan con las características y dimensiones fijadas por la reglamentación correspondiente, y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

ARTÍCULO 96.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 97.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

- I. Todo comercio e industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal, y como consecuencia deberán tener su registro comercial o industrial expedido por la misma dependencia. La falta de este registro será objeto de sanción.
- II. Todo establecimiento comercial, de servicios e industrial deberá contar con el mínimo de requisitos que exige la legislación correspondiente dentro del marco Federal, Estatal y municipal, en la materia de Protección Civil.
- III. Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 98.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 99.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno de conformidad con el artículo 120 de este Bando teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales por este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determinen el Ayuntamiento y las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 100.- En los mercados públicos municipales creados por acuerdo del H. Ayuntamiento, se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Todos los locatarios deberán registrarse en el Padrón de Mercados de la Tesorería Municipal.
- II. Ningún comerciante podrá tener más de un local y este no podrá ser Subarrendado ni traspasado. El incumplimiento a esta prevención será motivo de revocación de la concesión del local.
- III. Los comerciantes deberán tener sus locales abiertos todos los días, salvo permiso especial concedido por el Presidente Municipal.
- IV. Los locales de los mercados municipales por ningún motivo serán habitados por los locatarios.

- V. En caso de que algún comerciante tenga su local cerrado sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia del locatario.
- VI. Se prohíbe la venta inmoderada de bebidas alcohólicas para su consumo sin alimentos en el interior de los mercados municipales, la desobediencia de esta disposición se sancionará con la clausura del local donde se haya incurrido en la falta de esta disposición revocándose la concesión respectiva.
- VII. En los locales donde se expendan alimentos deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades sanitarias correspondientes.
- VIII. Los comercios semifijos deberán tener la autorización respectiva por autoridad Municipal así como pagar el piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la autoridad determine.
- IX. Los comerciantes tendrán la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.
- **ARTÍCULO 101.-** El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.
- **ARTÍCULO 102.-** Todos los establecimientos que expendan vinos, licores y bebidas de moderación, se sujetarán a los días y horarios de conformidad con lo que establece el artículo 120 de este Bando y la reglamentación correspondiente para la venta, distribución y almacenaje de bebidas con graduación alcohólica previa opinión del Ayuntamiento en razón del interés social de la comunidad.
- **ARTÍCULO 103.-** Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada de cualquier especie o denominación, al igual que las salas cinematográficas, establecimientos de juegos electrónicos o manuales, y billares, se sujetarán al horario específico que determine el artículo 120 de este Bando y la reglamentación correspondiente.
- **ARTÍCULO 104.-** Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas, y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.
- **ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

- **ARTÍCULO 106.-** Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Bando y por los reglamentos, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.
- **ARTÍCULO 107.-** Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente.
- II. Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- III. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el Presidente Municipal, al momento de solicitar el permiso.
- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas.
- V.- Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.
- **ARTÍCULO 108.-** Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de loa habitantes del Municipio.
- **ARTÍCULO 109.-** Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán turnados a la autoridad correspondiente.
- **ARTÍCULO 110.-** También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.
- **ARTÍCULO 111.-** Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo al centro de diversión.
- **ARTÍCULO 112.-** Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.
- **ARTÍCULO 113.-** Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las leyes y reglamentos, serán clausurados por el H. Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTÍCULO 114.- Solo por autorización del H. Ayuntamiento Municipal, se podrá conceder permisos o licencias para el funcionamiento, establecimiento de nuevos restaurantes, bares, restaurantes-bar, discotecas, canta bares, centros comerciales, y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, así como hoteles, moteles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Toda negociación, deberá contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos y las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 115.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capitulo se sujetará además a las normas de la ley de Hacienda Municipal,

Código Fiscal Municipal, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Solo con la autorización, licencia, o permiso del Presidente Municipal, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de autorización y/o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

ARTÍCULO 117.- Los giros del ramo automotriz, deberán contar con el área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para otorgamiento o revocación de la autorización o permiso, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 118.- Esta prohibido ejercer el comercio semifijo y móvil dentro del centro Histórico de la Ciudad de Zimapán, en las calles siguientes: Avenida Heroico Colegio Militar desde Monumento a Miguel Hidalgo hasta el entroncamiento con la calle Melchor Ocampo norte, en la calle Pedro Trujillo entroncamiento con Plazuela Nicolás Flores, en la calle Leandro Valle, calle José María Morelos entroncamiento sur con calle Galeana y entroncamiento norte Josefa Ortiz de Domínguez, en la plaza 5 de mayo, así como frente a los edificios públicos como Escuelas, hospitales, oficinas de Gobierno, terminales de servicios colectivos y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal y reglamentación correspondiente.

La vía publica no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y solo el Presidente Municipal, tiene la facultad de autorizar el comercio en la misma, así como la reubicación y reordenamiento, Solo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles, que demuestren antecedentes documentales de licencia, permiso o autorización que avale el ejercicio de su actividad y previo estudio socioeconómico que se realiza a los mismos. La dimensión máxima de cada puesto podrá ser hasta de 1.50 mts. (un metro cincuenta centímetros) de largo por 1.00 mts. (un metro) de ancho, previo pago correspondiente de los derechos por concepto de uso de suelo.

ARTÍCULO 119.- El tianguis se instalará los días Sábado y Domingo en las calles Pedro Trujillo entroncamiento norte Plazuela Nicolás Flores, entroncamiento sur Calle Zaragoza; en la calle General corona esquina Pedro Trujillo; en la calle Hidalgo entroncamiento Norte Plazuela Nicolás Flores, entroncamiento Sur calle Leona Vicario; en la calle Jesús García entroncamiento calle Comonfort en la calle Riva Palacio esquina Emiliano Zapata; en la calle Emiliano Zapata hasta la placa de autorización por el H. Ayuntamiento. Los interesados en ejercer el comercio en el tianquis, además de obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les imponga el reglamento correspondiente asimismo deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas del tamaño de su puesto, sin que se permita colgar lazos de postes o fachadas de las propiedades públicas o particulares, deberán dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada y queda prohibido colocar alcayatas, cinceles o todo objeto que deteriore tanto las calles como banquetas, teniendo facultad el Ayuntamiento para reubicarlo.

ARTÍCULO 120.- Toda actividad comercial y de servicios que se efectué en el Municipio de Zimapán, se sujetarán a los siguientes Horarios

- I.- Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, droguerías, sanatorios, boticas, hospitales, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos, y pensiones para vehículos.
- II.- Hasta 24 horas del día: Las gasolineras, y expendios de gas carburante, lubricantes y refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. De 6:00 a.m a las 21:00 horas de lunes a sábado los talleres mecánicos y los de hojalatería.
- III.- los baños públicos, de las 6:00 a.m a las 20:00 horas, de lunes a domingo.
- IV.- de 6:00 a.m. a las 22:00 horas de lunes a domingo mercerías, jugueterías, cristalerías pastelerías tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías.
- V.- Las torterías y expendios de hamburguesas, las fondas funcionarán de 6:00 a.m. a las 24 horas de lunes a domingo y solo se permitirá en fondas la venta de cerveza, solo con alimentos de las 12.00 horas, a las 24:00 horas.
- VI.- los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a.m. a las 20:00 horas, de lunes a domingo.
- VII.- las taquerías funcionarán de las 8:00 a.m. a las 24:00 horas de lunes a domingo, se permitirá la venta de cerveza, solo con alimentos de 12:00 a las 22.00 horas.
- VIII.- Los expendios de materiales para la construcción y madererías, de las 8:00 a.m. a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de 8:00 a 15:00 horas.
- IX.- El mercado publico, funcionará de las 6.00 a.m. a las 18:00 horas de lunes a domingo y el tianguis los días autorizados o que autorice el H. Ayuntamiento, de la 6:00 a las 18:00 horas, en los locales autorizados para vender comida en el interior del mercado se permitirá la venta de cerveza solo con alimentos de las 10:00 a.m. a las 17:00 horas de lunes a domingo.
- X.- Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a.m. a las 22:00 horas de lunes a domingo. Queda prohibido estrictamente la venta de bebidas alcohólicas de 7:00 a 9:00 horas.
- XI.- Las discotecas y pistas de baile, podrán operar de lunes a sábado de las 20:00 horas a 01:00 horas y los domingos de las 17.00 a las 21:00 horas. Los centros sociales, salones de fiestas y bailes públicos, de las 17:00 a las 03:00 horas. El usuario, por ninguna razón podrá permanecer dentro del local, después de haberse cerrado éste.
- XII.- Los billares con o sin autorización, para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 11:00 a.m. a las 24:00 horas, de lunes a domingo, queda prohibida la entrada a menores de edad y a uniformados.
- XIII.- Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaderos, funcionarán de lunes a domingo de 11:00 a.m. a las 24:00 horas en todos los casos el consumo será en el interior de los locales destinados para tal efecto.
- XIV.- Los restaurantes-bar, vídeo bares y cafés cantantes, de lunes a domingo de 11.00 horas a las 24:00 horas. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 05:00 a.m. a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, inclusos los precios.

Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólica, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día.

- XV.- Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 6 grados g.l de alcohol de lunes a sábado de las 07:00 a las 24.00 horas y de 11:00 horas a las 24 horas con venta de bebidas alcohólicas.
- XVI.- Las pulquerías, de lunes a domingo de las 11:00 a.m. a las 18:00 horas.
- XVII.- Las salas cinematográficas y teatros, de las 15.00 a las 24:00 horas, de lunes a viernes, sábado y domingos de las 9:30 a las 24:00 horas.
- XVIII.- Los establecimientos con juegos electrónicos accionados con monedas y/o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las 09:00 horas a las 24:00 horas, cuando se encuentren ubicados en el interior de comercios, podrán operar en el horario que para tal efecto tienen autorizado.
- XIX.- los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes, de lunes a domingo de 09:00 horas a 22:00 horas.
- XX.- Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 09:00 a.m. a las 22:00 horas, de lunes a sábado y de 09:00 horas a 15:00 los domingos.
- XXI.- Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue el H. Ayuntamiento, y la reglamentación correspondiente.
- **ARTÍCULO 121.-** Todas los demás establecimientos comerciales no considerados en el artículo anterior que se verifiquen dentro del Municipio de Zimapán, podrán desarrollarse a cualquier hora a criterio del propietario de las negociaciones, a menos que su funcionamiento implique la venta de bebidas alcohólicas y la alteración del orden público o molestia para los vecinos.
- **ARTÍCULO 122.-** Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad Municipal competente, la venta de Artículos de temporada, podrán funcionar las 24:00 horas en los días autorizados para tal efecto siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y cuando así lo fuese se requerirá la autorización correspondiente.
- **ARTÍCULO 123.-** Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas en que rindan los informes de los Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal por lo que se sujetaran al siguiente horario, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido este. En las fechas en que se lleven las elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la Elección.
- **ARTÍCULO 124.-** El H. Ayuntamiento esta facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares consideradas en el artículo 120, para lo cual será auxiliada del cuerpo de inspección que corresponda, para lo cual los particulares están obligados a permitir al acceso inmediato a las autoridades debidamente autorizadas para tal efecto.
- **ARTÍCULO 125.** Para efecto de apertura de establecimientos comerciales, industriales o de varios oficios, es necesario contar con la Autorización correspondiente y cubrir los siguientes requisitos:
 - I.- Presentar solicitud;
 - II.- Identificación
 - III.- Autorización del departamento de Protección Civil Municipal;
 - IV.- Alta en Hacienda
 - V.- Licencia Sanitaria, para los casos que sea necesario.
 - VI.- Pago correspondiente en la Tesorería Municipal

VII.- Las demás que señalen la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 126.- La falta de algún documento señalado en el artículo anterior, será motivo para que se niegue el permiso o autorización correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 127.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando de el Presidente Municipal; en relación a lo que establece el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal y el la fracción VII del artículo 115 de la Constitución General de la Republica.

ARTÍCULO 128.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a los agentes de vigilancia municipales, encabezados por Director de Seguridad Pública y Transito Municipal, que será designado a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 129.- La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás reglamentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 130.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía ministerial y del Poder Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes, ejecutará las órdenes de suspensión de obras, que se realicen sin licencia o sean peligrosas y prestará apoyo para la aplicación y observancia de los reglamentos expedidas, decretos, circulares o alguna otra disposición aprobada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

ARTÍCULO 132.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa Municipal de seguridad pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 133.- El Presidente Municipal deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, que se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos.
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública.
- IV. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos.
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal.
- VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

ARTÍCULO 134.- Queda estrictamente prohibido a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Retener a su disposición a persona alguna sin motivo legal justificado.
 - II. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- III. Poner en libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier causa, motivo o servicio de policía presta.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los detenidos.
 - VI. Practicar cateos sin orden judicial.
- VII. Practicar visitas domiciliarias, sin mandato expreso de las autoridades competentes.
 - VIII. Portar armas fuera del horario de servicios.

ARTÍCULO 135.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un Elemento de Seguridad Pública, no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

ARTÍCULO 136.- El Director de Seguridad Pública y Transito Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos.
- II. Organizar la fuerza Pública Municipal, con el propósito de que preste eficientemente el servicio de policía preventiva y transito, especialmente en los días y lugares que por causas especificas requieran una vigilancia y auxilio mayor;
- III. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia.
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal, el parte informativo y novedades de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas

detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción.

- V.- Trabajar en forma coordinada con los cuerpos de Policía y transito de la Federación, el Estado y de los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y de ayuda mutua e intercambiar con los mismos, datos estadísticos, fichas, informes, etcétera; que tiendan a prevenir la delincuencia en cumplimiento a los convenios de coordinación.
- VI.- Procurar dotar al cuerpo de policía y transito, recursos y elementos técnicos que el permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;
- VII.- Organizar ciclos de academia de capacitación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural de sus miembros, técnicas de investigación y demás actividades en caminadas a ese fin y

VIII.- La demás que le asignen las Leyes o Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 137.- Como órgano de enlace con el sistema de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia y reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 138.- La Unidad de Protección Civil y como Órgano de Consulta y Participación, en apoyo a las actividades que desarrolla se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los Sectores Públicos, Social y Privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 139.- Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación.
- II. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el

territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación.

- III. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- IV. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- V. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
- VI. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y re-uso de aguas residuales.

VII. Las demás previstas por las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 140.- Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 141.- Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el artículo anterior para beneficio de los habitantes, haciendo respetar y preservas las garantías que se señalan en el presente Bando, así como llevar a cabo:

- I. La regulación, creación, y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente prevé. II. La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de minerales o substancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.
- III. El ordenamiento ecológico local particularmente en los asentamientos humanos, través de programas de desarrollo urbano y por la creación de un Consejo Municipal de Ecología que recomiende los instrumentos necesarios que marquen tanto la Ley General de la materia, como la Ley General de Asentamiento Humanos y las disposiciones locales.
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población relativas a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales.
- V. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la Ley de la materia y a lo que señale el Reglamento de Limpia para el Municipio de Zimapán, Hgo.

- VI. Los demás previstos por la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- V. El Ayuntamiento promoverá e implementara a los ciudadanos del municipio de Zimapán, por medio de programas, la cultura de, el tratamiento y uso de los desechos sólidos, la separación de materiales orgánicos e inorgánicos, reciclables o no reciclables, etcétera; lo anterior tendrá carácter obligatorio para comerciantes del área de el mercado o puestos semifijos, que por la naturaleza de sus actividades sea necesaria tal actividad; asimismo por medio de el tratamiento de los mismos la elaboración de compostas o en alguna otra utilidad en beneficio de el municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 142.- La autoridad Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, para imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas disciplinarías y de apremio:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zimapán, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.
- III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas.
 - IV.- Auxilio de la fuerza pública,
 - V.- Arresto administrativo no mayor de 36 horas.
 - VI.- Las demás que establezcan las leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 143.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en aquel que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 144.- Para los efectos de aplicación este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 145.- Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 146.- Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 147.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, el Conciliador Municipal deberá remitirlo a la autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

ARTÍCULO 148.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 149.- Cuando el infractor cometa varias faltas, se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas estas se computarán por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

ARTÍCULO 150.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando, prescribirán en doce meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 151.- La sanción de arresto administrativo decretada por la autoridad competente prescribirá en igual término.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

ARTÍCULO 152.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Causar daños de cualquier tipo en instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.
- II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos.
- III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinado a un servicio público, sin contar con autorización para ello.
- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.
- VI. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos, siempre y cuando no exceda de la cuantía para que conozca el conciliador municipal..
- VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos.
- VIII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos.
- IX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentre preparados para la siembra.
- X. Destruir las tapias, muro o cercados de una finca ajena, rústica o urbana.
- XI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casa particulares, en cualquier forma.
- XII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido.
- XIII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.
- XIV. Causar intencionalmente la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame.
- XV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- XVI. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el C. Presidente Municipal, para la realización de la actividad que se autorice en el documento.
- XVII. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- XVIII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen

exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

XIX. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente.

XX. Permitir que en los terrenos baldíos urbanos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.

XXI. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.

XXII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados.

XXIII. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público.

XXIV. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente, y;

XXV. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial.

XXVI. Ostentarse como dueño de un servicio público y/o lucrar con el mismo cuando no haya concesión para tal efecto.

ARTÍCULO 153.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Obstruir las aceras de las calles y la calle misma, con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente.
- II. Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.
- V. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.
- VI. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.
- VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- VII. Exhibir mercancías u otros objetos fuera del espacio destinado para la actividad comercial y que esta afecte el libre transito de las personas y la imagen del municipio.
- VIII. Colocar en la vía publica sillas, mesas, instrumentos o utensilios para la preparación de alimentos cuando el giro comercial sea de esa naturaleza, así también los juegos mecánicos; si previa autorización para tal efecto.
- IX. Utilizar la vía publica para eventos de cualquier índole, cuyos fines sean particulares o públicos sin la autorización previa del H. Ayuntamiento.
- X. Colocar anuncios afuera de los establecimientos comerciales y que estos estén sobre las aceras y la calle misma así también los anuncios colocados sobre la pared del

mismo establecimiento que obstruyan el libre transito de las personas y afecten la imagen del municipio.

ARTÍCULO 154.- Son infracciones que afectan la salubridad general del ambiente:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares.
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia por la vía pública.
- III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.
- V. Tener criaderos de animales dentro de las zonas urbanas.
- VI. Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud.
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud,
- VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal fin sin los permisos de las autoridades correspondientes.
- IX. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.
- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares.
- XI. Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas.
- XII. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas.
- XIII. Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud.
- XIV. Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas.
- XV. Arrojar en la vía pública substancias o materiales tóxicos.
- XVI. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa.
- XVII. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.
- XVIII. Cuando, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista.
- XIX. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico.
- XX. Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua.
- XXI. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 155.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de las autoridades correspondientes.
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u obscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas.
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
- V. Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad.
- VII. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes.
- IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y así también, discotecas, en bailes populares donde venda cerveza o cualquier bebida con graduación alcohólica o en cualquier otro lugar prohibido.
- X. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas.
- XI. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas.
- XII. Introducirse en domicilios o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ellos.
- XIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- XIV. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.
- XV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.
- XVI. Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.
- XVII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas.
- XVIII. Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.
- XIX. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.

XX. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas.

XXI. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.

XXII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública.

XXIII. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma.

XXIV. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos.

XXV. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.

XXVI. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.

XXVII. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia.

XXVIII. Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico.

XXIX. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.

XXX. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto.

XXXI. Faltar el respeto o consideración a los demás, ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales.

XXXII. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas.

XXXIII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto.

XXXIV. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido.

XXXV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas.

XXXVI. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie.

XXXVII. Pernoctar en parques o en la vía pública.

XXXVIII. Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.

- XXXIX. Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales o que sufran cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XL. Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados.
- XLI. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente.
- XLII. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.
- XLIII. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas y ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública.
- XLIV. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente.
- XLV. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.
- XLVI. Ingerir a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación.
- XLVII. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente.
- XLVIII. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- XLIX. Cuando aquellas personas que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal.
- L. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles a que se refiere la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizada y al corriente.
- LI. Cuando el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que se empleen las personas a que se refiere la fracción inmediata anterior, sea sorprendido con dichos empleados laborando dentro de la negociación, siempre que estos carezcan de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y al corriente.

ARTÍCULO 158.- Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales.

- II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme los varones con la cabeza descubierta.
- IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado libre y soberano de Hidalgo y ante el del Municipio de Zimapán.
- V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.

ARTÍCULO 157.- Los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, el Conciliador Municipal, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley del ramo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 158.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con amonestación, multa que no excederá del importe del jornal o salario de un día, si se tratará de un jornalero, obrero o trabajador. Si el infractor fuese no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; arresto administrativo no mayor de 36 horas; suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso, licencia o autorización de funcionamiento; clausura temporal o definitiva del local comercial y, demolición total o parcial de construcciones, pago al erario municipal del año ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes y en su caso, trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 159.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Zimapán, Hgo.

ARTÍCULO 160.- Al imponer las sanciones, la autoridad Conciliador Municipal, Director de Seguridad Pública, Presidente Municipal, Secretario General Municipal, deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 161.- Si al tomar conocimiento del hecho la autoridad considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora y pondrá a su disposición al o a los detenidos, juntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 162.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado de salud, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

ARTÍCULO 163.- Se impondrá multa de uno a diez días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 152 de este bando.

ARTÍCULO 164.- Se impondrá multa de uno a siete días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 154 en sus fracciones I, II, IV y XII.
- C. Artículo 156 en todas sus fracciones.

ARTÍCULO 165.- Se impondrá multa de uno a quince días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 153 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 166.- Se impondrá multa de uno a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 154 en sus fracciones, III, V, VII, VIII, X, XI, XIV y XVII.
- B. Artículo 155 en sus fracciones, VII, XII, XV, XVII, XVIII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVII y LI.

ARTÍCULO 167.- Se impondrá multa de cinco a treinta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 154 en sus fracciones VI, IX, XIII, XV, XVI, y XVIII.
- B. Artículo 155 en sus fracciones IV, V, VI, X, XVI, XXIV, XXV, XX, XXXIV, XLIX y L.

ARTÍCULO 168.- Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- A. Artículo 154 en sus fracciones XIX, XX Y XXI.
- B. Artículo 155 en sus fracciones IX, XXIX, XLVIII y LIII.

ARTÍCULO 169.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, se vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 170.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de este, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita.
- II. El Conciliador municipal estudie las circunstancias del caso, y previa prescripción médica resuelva si procede la solicitud del infractor.
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto.
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras ó Servicios Públicos, debiendo informar a su término al Conciliador Municipal.
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- A. Barrido de calles.
- B. Arreglo de parques, jardines y camellones.
- C. Reparación de escuelas y centros comunitarios.
- D. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.
- E. Las demás que determine el C. Presidente Municipal.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad; en lo previsto en el presente artículo será dispuesto por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 171.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 172.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 173.- Únicamente el C. Presidente Municipal, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 174.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

ARTÍCULO 175.- Se sancionará con multa equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a un discapacitado en la vía pública.

ARTÍCULO 176.- Se aplicará sanción económica equivalente de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 174, es decir, sin tener el carácter de discapacitado, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para discapacitados.

ARTÍCULO 177.- Se impondrá multa de diez a cincuenta salarios mínimo al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 178.- Los acuerdos o actos de las Autoridades Municipales, cuando resulten violatorios a las leyes y reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 179.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado de la Dirección de Seguridad Pública, podrá acudir en queja ante el Presidente Municipal, la cual establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

ARTÍCULO 180.- La revocación, deberá promoverse por escrito, dentro del término de diez días siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado; deberá presentarse ante la autoridad que realizó el acto recurrido y ésta deberá resolver con base en lo alegado y en las pruebas aportadas, dentro de un término máximo de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. Apercibida que de no hacerlo, se tendrá por procedente el recurso promovido.

Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones a los reglamentos, sólo se dará curso a la revocación, si el actor deposita en la Tesorería Municipal, el importe de ellas.

ARTÍCULO 181.- La revisión, procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación; tiene por objeto, modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el ayuntamiento y resolverse por éste, en los términos que prevé el artículo anterior.

ARTÍCULO 182.- El escrito con que se promueva un recurso, deberá contener:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo,
- IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso el interés jurídico del mismo;
- V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos y
- VI.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTÍCULO 183.- La autoridad recurrida o el Ayuntamiento deberán tomar en cuenta para su resolución, las pruebas que acompañe el promoverte al interponer el recurso, los argumentos que esgrima el recurrente y lo dispuesto por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 184.- Con relación a los recursos administrativos, tanto la autoridad municipal como el Ayuntamiento comunicaran en tiempo y forma su resolución al promoverte en un término de quince días.

TITULO DÉCIMO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 185.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio de Zimapán, Hidalgo.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce, se interpretarán de conformidad con la declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentara y promoverá entre la población, una cultura y educación de los derechos Humanos. Los órganos de gobierno y administración municipal, garantizarán la protección de los derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

En el Municipio de Zimapán, todas las personas son iguales y tiene las libertades, derecho y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y las Leyes del Estado de Hidalgo y que este Bando establece.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 186.- Los Servidores Públicos Municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 187.- En delitos del orden común, los Servidores Públicos Municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva, a excepción de los casos contemplados en el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 188.- Las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los servidores públicos serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 189.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos de Ley, en todo caso el daño alegado por los particulares, habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La simple

anulación en vía administrativa o por los Tribunales Contenciosos de la Resolución Administrativa, no presupone derecho a indemnización.

ARTÍCULO 190.- Sin perjuicio de que el Ayuntamiento indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá la Autoridad Municipal exigir de sus servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

ARTÍCULO 191.- El Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, Hidalgo, resolverá **LO NO PREVISTO**; en el presente Bando, de acuerdo a sus facultades o por el Ayuntamiento en sesión de cabildo; mediante Circulares, Decretos, Acuerdos y disposiciones que se expidan para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 09 de Septiembre de 1985.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá; en lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes siempre y cuando no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del presente Bando, que se reforma se encuentran en trámite se concluirán de conformidad con el presente, atendiendo al principio de la no retroactividad de la Ley en perjuicio de las personas.

QUINTO.- En la entrada en vigor del presente bando todos los establecimientos mercantiles, fijos, semifijos y móviles deberán alistarse al padrón de la tesorería municipal asimismo se actualizarán y renovaran licencias y permisos en un término de 60 días.

SEXTO.- Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo, en forma solemne en los lugares de costumbre de la ciudad de Zimapán, Hidalgo, así como en las colonias de la cabecera municipal y en sus Comunidades que integran al Municipio de Zimapán, Hidalgo.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en el sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zimapán, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de Noviembre de 2003 dos mil tres.

C. CAROLINA ROSAS MUÑOZ SINDICO PROCURADOR

C. ANTONIO CARABANTES LOZADA

REGIDOR

PROFRA. MARÍA TERESA CARRILLO MARTÍNEZ REGIDOR

L. E. EFRAÍN CANTERA BELTRÁN REGIDOR

C. ARTURO ARTEAGA FUENTES REGIDOR

C. JUAN ALEJANDRO ENRÍQUEZ PÉREZ REGIDOR

C. REBECA LORENZANA ZAMORA REGIDOR

C. MARÍA ISABEL TREJO MENDOZA REGIDOR

PROFRA. DULCE MARÍA MUÑIZ MARTÍNEZ REGIDOR

PROFR. BONIFACIO ROQUE TREJO REGIDOR

LIC. ALMA DELIA CHÁVEZ SÁNCHEZ REGIDOR

PROFR. GILBERTO MARTÍNEZ ESPINO REGIDOR

C. ISIDRO LABRA CERVANTES REGIDOR EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y II; Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIMAPÁN, HIDALGO.

PROFESORA ROSALÍA GÓMEZ ROSAS.

SECRETARIO MUNICIPAL

ING. ARTURO ORTIZ TREJO.